

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Delegado oficial de España en el Congreso Eucarístico que ha de celebrarse en Chicago al Em. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.—Páginas 929 y 930.

Otro dando al Gobierno facultades discrecionales en la adopción de medidas disciplinarias e imposición de sanciones, siempre que las circunstancias lo aconsejen y previo acuerdo del Consejo de Ministros.—Página 930.

Otro disponiendo que la jurisdicción de Guerra será la única competente para conocer de los delitos y faltas cometidas por militares en activo servicio, con ocasión de las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, aunque éstas sean realizadas antes del ingreso en Caja de los reclutas, sea cualquiera la fecha en que los hechos se realizaron. Página 930.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de don

Adrián Brunete Galve, Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 931.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 11.—Página 931.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Autorizando a D. Lázaro Mendizábal para aprovechar el caudal de 0,05 litros de agua, por segundo de tiempo, del arroyo La Marinera, en Arcenales, con destino a usos domésticos, en una casa de su propiedad, en Villaverde de Trucíos.—Página 934.

Idem a D. Cayetano Fernández Morán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, a derivar del río Dueza o Valdueza, 30 litros de agua, por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de dicha población.—Página 935.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Aprobando el taxímetro "Argo" fabricado por la Casa Kienzle (Alemania).—Página 936.

INDICE de sentencias y autos de la Sala de lo Criminal, dictados desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1925 y publicados en este periódico oficial.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En los días 20 al 24 del próximo mes de Junio ha de celebrarse en Chicago el XXVIII

Congreso Eucarístico Internacional. Con singular empeño invita a España la Nación Católica por excelencia, el Cardenal Arzobispo de aquellas Diócesis, a concurrir a tan excelso certamen.

Y el Gobierno, haciéndose eco del sentir más hondo de la Nación, tiene el honor de proponer a V. M. al Cardenal Arzobispo de Toledo para que, como Delegado oficial, lleve el ferviente anhelo de los corazones españoles a dicha asamblea eucarística.

Madrid, 16 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA

REAL DECRETO

Habiéndose de celebrar en Chicago el XXVIII Congreso Eucarístico Internacional en los días 20 al 24 del próximo mes de Junio, y para que la Nación se halle presente en dicha Asamblea, a la que ha sido invitada con singular empeño, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado oficial de España en el aludido Congreso Eucarístico, al eminentísimo Sr. Cardenal D. Enrique Reig, Arzobispo de Toledo, Primado de España.

Dado en Palacio a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Incomprensibles aunque muy raras reclamaciones, originadas por algunas medidas de gobierno que el de V. M. ha tomado en casos especiales en el ejercicio de sus funciones excepcionales, aconsejan darles carácter legal, tanto respecto al pasado como al porvenir, consignando de modo expreso y categórico que el Gobierno, al ser ejercido en la forma excepcional y temporal de dictadura, realidad que sin duda tuvo y tiene su justificación en las circunstancias especiales por que el país pasaba cuando V. M. sancionó este hecho, y que no sería prudente considerar aún desaparecidas, está obligado a tomar medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo, aunque no estén ajustadas a la letra de las leyes, siempre que las juzgue convenientes al bien del país y se inspiren en los principios de justicia, moral y serenidad que deben ser fuente de toda providencia de gobierno.

Basado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto-ley.

Madrid, 15 de Mayo de 1926.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En materia gubernativa y disciplinaria el Gobierno usará de facultades discrecionales en la adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país y le inspire su rectitud y patriotismo.

Artículo 2.º Sobre toda medida de esta índole que rebase las facultades concedidas en la Constitución o las leyes, en cuanto se mantienen en vigor, deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la GACETA DE MADRID.

Artículo 3.º Sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable.

Artículo 4.º Quedan en suspenso los preceptos constitucionales y legales que se opongan a lo que este Real decreto dispone.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Las Bases establecidas por el Real decreto de 29 de Marzo de 1924, y que desarrolló el Reglamento de 27 de Febrero de 1925, significaron una radical reforma del régimen hasta entonces vigente en materia de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, reforma que, en uno de sus principales aspectos, consistió en dar una considerable y decisiva intervención en las operaciones necesarias al personal militar, confiriéndole atribuciones que antes fueron del Municipio, de la Provincia y del Ministerio de la Gobernación, merced al establecimiento de las Juntas de Clasificación y Revisión, que están constituidas exclusivamente por Jefes y Oficiales y tienen otorgadas extensas facultades. Por otra parte, está consignada la intervención de los Capitanes generales de las Regiones en determinados casos y en otros especiales caben recursos ante el Ministerio de la Guerra, y de todo ello es preciso deducir la consecuencia de que en el régimen de Reclutamiento y reemplazo actual el acto del ingreso en Caja no debe constituir la línea divisoria de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la militar, cuando se trata de delitos cometidos con ocasión del Reclutamiento y reemplazo del Ejército, porque esa intervención de los aforados de Guerra es de un carácter perfectamente militar, es una función propia de su ordinario servicio, y se hace efectiva, precisamente, antes del ingreso de los mozos en Caja. Por la misma consideración, no existen tampoco motivos de desafuero determinantes de lo dispuesto en el núme-

ro 8.º, artículo 13 del Código de Justicia militar, ni por último, pueden considerarse racionalmente legítimas las causas de preferencia de la jurisdicción ordinaria, señaladas en el artículo 16 del mismo Cuerpo legal, cuando se instruye causa contra personas sujetas a distinto fuero por hechos relacionados con el Reclutamiento.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto del Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de Guerra será la única competente para conocer de los delitos y faltas cometidas por militares en activo servicio, con ocasión de las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aunque éstas sean realizadas antes del ingreso en Caja de los reclutas, sea cualquiera la fecha en que los hechos se realizaron.

Artículo 2.º Las causas por los delitos a que se refiere el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, siempre que en ellas haya únicamente procesados militares, se remitirán con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, a la Autoridad judicial militar, a la que corresponda el conocimiento.

Artículo 3.º Caso de que en aquellas causas se halle decretado el procesamiento de aforados de Guerra y de paisanos, la jurisdicción ordinaria seguirá conociendo en ellas en lo que se refiere a los últimos, inhibiéndose en lo que afecta a los procesados militares y remitiendo testimonio a la Autoridad militar, en lo que toque a sus presuntas responsabilidades.

Artículo 4.º Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 5.º Este Real Decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia de 5 de Abril último de D. Adrián Brunete Galve, Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística:

Resultando que el solicitante procede del Cuerpo auxiliar del mismo servicio, en el que ingresó por oposición en 18 de Julio de 1910, y en su instancia expone que, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, de carácter general, fecha 30 de Enero, y su complementaria de 12 de Marzo últimos, se le ha declarado obligado, como a todos los que se encuentran en su caso, a optar por pertenecer a uno de los dos Cuerpos mencionados, por estimarse incompatible el que figuren en uno como supernumerarios y en otro en situación activa; y que produciéndole tal opción, en el caso de decidirse por continuar en el Cuerpo facultativo, el perjuicio de percibir menor sueldo que el que le hubiera correspondido continuando en el servicio auxiliar o de Ayudantes, suplica que se modifique la precitada Real orden de 30 de Enero próximo pasado en el sentido de que los Ayudantes de Estadística, cuando opten por su permanencia en el Cuerpo facultativo, percibirán, por lo menos, el sueldo que les correspondería de haber seguido prestando sus servicios en el de Ayudantes:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero último y la que para su ejecución de la misma dictó este Ministerio en 12 de Marzo no debe ser modificada, ya que con ella se atendió a resolver una situación anormal y falta de lógica, cual era la de que un funcionario pudiera figurar en situaciones distintas en dos escalafones, no de dos Cuerpos distintos, sino de dos Secciones de un mismo Cuerpo y de un mismo servicio, como lo son en la actualidad los del personal facultativo y auxiliar de Estadística, sin que contra los fundamentados motivos en que tales Reales órdenes se basaron puedan influir razones de conveniencia particular como las que se alegan por el solicitante, a quien el derecho de opción que le ha sido concedido deja en libertad para elegir entre dos situaciones aquella que estime preferible, pero no pretendiendo obtener conjuntamente las ventajas que de una y otra puedan derivarse:

Considerando que si a pesar de tan justificadísimos motivos, en pro de la

persistencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero último y su complementaria de 12 de Marzo, estima el solicitante que con ellas se le ha producido alguna lesión, no en sus intereses, sino en sus derechos, tiene expedida la vía contencioso-administrativa para reclamar ante la misma, no siendo, en cambio, procedente que se acceda a la modificación de dicha Real orden directamente por la Administración cuando no se aducen motivos bastantes para que así se haga:

Considerando, además, que la petición formulada por el Sr. Brunete Galve en la instancia que nos ocupa es sustancialmente la misma que dedujo en el mes de Julio próximo pasado y que fué desestimada por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, la cual ha sido firme y consentida, por lo que no puede ser objeto de reforma, y ya que, además, subsisten cuantos motivos se tomaron en ella en cuenta para dictarla,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer sea desestimada totalmente la instancia de D. Adrián Brunete Galve.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 11

DEL NUM. 302 AL 334.

ESPAÑA. COSTA N.—Correcciones al Suplemento núm. 5 del Derro-

tero núm. 1 (Costa N. de España).—Sección de Hidrografía, 13 de Marzo de 1926.

Núm. 302.—Suplemento núm. 5 del Derrotero núm. 1.

Página 2.—Línea 2. Donde dice llamada de Noria debe decir: Además de la ya citada, llamada Centoillera, en la parte oriental del cabo, llamadas de Nora.

Página 5.—Línea 3. Donde dice 84 debe decir 120.

Página 5.—Línea 6 por abajo. Donde dice de Ballena, debe decir Ballina.

Página 7.—Línea 10. Donde dice Requixo, debe decir Requeixo.

(Aviso núm. 302, 13 de Marzo de 1926.)

COSTA NW.—Radiofaros de cabo Silleiro, Isla Sálvora, cabo Finisterre y cabo Villano.—Información sobre la emisión de señales. Servicio Central de Señales Marítimas, 5 de Marzo de 1926.

Núm. 303.—a) Posición.—En el faro nuevo de cabo Silleiro.

Latitud: 42° 6' N.—Longitud: 8° 54' W. (aprox.).

b) Posición.—En el faro de la isla Arosa.

Latitud: 42° 28' N.—Longitud: 9° 4' W. (aprox.).

c) Posición.—En el cabo Finisterre.

Latitud: 42° 53' N.—Longitud: 9° 16' W. (aprox.).

d) Posición.—En el cabo Villano. Latitud: 43° 10' N.—Longitud: 9° 13' W. (aprox.).

Detalle.—Se informa que con el fin de que sirva de práctica al personal encargado de hacer observaciones sobre el alcance y eficacia de las señales emitidas por los radiofaros citados, y que los buques que lleven radiogoniómetros o radiotelegrafía a bordo y se den cuenta de las señales puedan comprobar la exactitud de las indicaciones recibidas con las suministradas por otros medios de observación, se ha dispuesto que hasta nueva orden los radiofaros de Silleiro y Sálvora emitan sus señales características los lunes y jueves de 11 horas a 11 horas 30 minutos de la mañana, aunque no haya niebla, y los de cabo Villano y Finisterre de 11 horas 30 minutos a 12 horas de la mañana.

Advertencia.—El Servicio central de Señales marítimas (Madrid) recibirá con agradecimiento todas cuantas observaciones hagan y le envíen los navegantes con motivo de la recepción de estas señales.

(Aviso núm. 303, 13 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núms. 998, 1.000, 1.009 y 1.047 A.

Carta núm. 124 A. Sección II. Costa de Galicia, desde el Miño hasta el cabo Villano.

Idem 125 A. Idem. Costa de Galicia, desde el cabo Toriñana a la Estaca de Bares.

Idem 927. Idem. Costa de Galicia, desde Toriñana a la ría de Corme y Lage.

Idem 120. Idem. Ría de Arosa.

Idem 924. Idem. Parte SW. de la ría de Arosa.

Idem 193. Idem. Ría de Vigo.

Idem 961. Idem. Costa de Galicia, del río Miño hasta Bayona.

Idem 926 Idem. Desde Monte Louro a Toriñana.

Idem 925. Idem. De la ría de Muros y Noya.

MARRUECOS. Puerto de Melilla.—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Melilla, 10 de Marzo de 1926.

Núm. 304.—Aviso anterior núm. 142 de 1926 (cancelado).

Posición.—En la prolongación del dique N.E., en 13 metros de fondo.

Latitud: 35° 17' 5" N.—Longitud: 2° 56' W. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso citado, se informa que ha sido restablecida, funcionando normalmente, la boya luminosa de esta posición, suprimiéndose la luz verde fija que temporalmente la sustituyó y a que se refiere el apartado b) del aviso anterior citado.

(Aviso número 304, 13 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros número 2.096 A, página 229.

Carta número 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Plano número 26 b. Sección III Puerto de Melilla.

Derrotero número 3, páginas 650 y 651.

PORTUGAL. COSTA W.—Puerto de Lisboa. — Alfandega. — Señales horarias luminosas interrumpidas por averías.—Avisos aos Navegantes núm. 6. Lisboa, 1926.

Núm. 305.—Detalle.—Se informa que con motivo de averías en el cable que suministra la energía eléctrica para las señales horarias luminosas de Alfandega, han dejado éstas de hacerse desde el 26 de Febrero último.

Oportunamente se anunciará su restablecimiento.

(Aviso número 305, 13 de Marzo de 1926.)

INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa W. Bahía Carnarvon.—Barco-faro.—Próximo retiro de su estación.—Notice to Mariners núm. 282. Londres, 1926.

Núm. 306.—Fecha del retiro. Sobre el 18 de Mayo de 1926.

Situación.—Latitud: 53° 6' N.—Longitud: 4° 49' W. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro "Carnarvon Bay" será definitivamente retirado de su estación.

Nota.—Se avisará cuando se efectúe el retiro.

(Aviso número 306, 13 de Marzo de 1926.)

COSTA E.—Río Támesis.—Gravesend Reach. Tilbury Ness.—Bajos al SE.—Notice to Mariners núm. 346. Londres, 1926.

Núm. 307.—a) Posición. A 1,1 cable al 154° desde el faro Tilbury Ness.—Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 21' E. (aprox.)

b).—Posición.—Próxima y al N. de a), y a 1 cable al 144° desde el faro Tilbury Ness.

Sonda.—5,8 metros.

(Aviso número 307, 13 de Marzo de 1926.)

Río Támesis (proximidades).—Kentish Knock.—Naufragio al NE. del bajo.—Notice to Mariners núm. 370. Londres, 1926.

Núm. 308.—Posición.—A unos 5 cables al E. del extremo N. del bajo Kentish Knock.—Latitud: 51° 42' 0" N.—Longitud: 1° 39' 0" E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1926) del vapor trawler "Jean Baptiste". (Aviso número 308, 13 de Marzo de 1926.)

Cross Sand (barco-faro).—Naufragio y boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 391. Londres, 1926.

Núm. 309.—Aviso anterior número 270 de 1926 (cancelado).

a) Naufragio.

Posición.—A 1,5 millas al SE. del barco-faro "Cross Sand".

Latitud: 52° 37' 7" N.—Longitud: 1° 57' 37" E.

Detalle.—El casco a pique del vapor "Marie Therese" se encuentra en la posición indicada, y sobre él se sondan 11,6 metros.

b) Boya luminosa.

Posición.—A 1/2 cable al S. del naufragio.

Descripción.—Boya esférica verde exhibiendo una luz verde de relámpagos cada cinco segundos.

(Aviso número 309, 13 de Marzo de 1926.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Naufragio marcado por barco-faro.—Notice to Mariners núm. 373. Londres, 1926.

Núm. 310.—a) Naufragio.

Posición.—Latitud: 53° 50' 52" N. Longitud: 8° 53' 13" E.

Descripción.—Casco a pique (1926) del vapor "Annix Holken".

b) Barco-faro.

Posición.—Próximo y al SE. del naufragio a).

Descripción.—Barco-faro "Neptune", exhibiendo:

De día.—Una bandera roja en la verga mayor.

De noche.—Una luz verde fija sobre otra blanca fija en la verga mayor.

Este buque no exhibe luces de fondo.

Nota.—La señal de niebla se emite con campana.

El buque puede ser retirado temporalmente de su estación a causa de los hielos.

Un sector verde fijo se le ha añadido a la luz de Belum, temporalmente, visible del 103° al 108°, cubriendo el lugar del naufragio.

(Aviso número 310, 13 de Marzo de 1926.)

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Río Escalda (entrada).—Posición enmendada de un naufragio y boya luminosa y de silbato marcándolo.—Notice to Mariners número 371. Londres, 1926.

Núm. 311.—Aviso anterior núm. 274 de 1926 (cancelado).

a) Naufragio.

Posición.—A 0,5 milla al SW. de la entrada al puerto comercial Flushing y a 2 cables al SW. de la posición dada en el aviso anterior citado.

Latitud: 51° 25' 52" N.—Longitud: 3° 34' 1" E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1926) del vapor "Whimbrel".

b) Boya con luz y silbato.

Posición.—A un cable al N. del naufragio a).

Descripción.—Boya luminosa y de silbato exhibiendo una luz verde de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, siete segundos; ocultaciones, tres segundos.

c) Boya luminosa.

Posición.—A 1/2 cable al S. del naufragio a).

Descripción.—Boya con luz verde de ocultaciones cada cuatro segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultaciones, dos segundos.

(Aviso número 311, 13 de Marzo de 1926.)

FRANCIA. COSTA W.—Isla de Sein. Radiofaro con averías.—Avis aux Navigateurs número 427. París, 1926.

Núm. 312.—Aviso anterior número 1.373 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud 48° 2' 7" N.—Longitud: 4° 52' W. (aprox.)

Detalle.—El radiofaro de niebla de que trata el aviso anterior que se cita, se encuentra con averías. Se avisará oportunamente cuando recobre su funcionamiento normal.

(Aviso número 312, 13 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros número 597, página 62.

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Liorna.—Cierre temporal de la boca Norte.—Avvisi ai Naviganti núm. 60 | 143. Génova, 1926.

Núm. 313.—Detalle.—Hasta nuevo aviso se ha cerrado a la navegación la boca N. del puerto de Liorna.

(Aviso número 313, 13 de Marzo de 1926.)

Golfo de Pozzuoli.—Embarcación lanzatorpedos.—Información sobre ejercicios.—Avvisi ai Naviganti número 59 | 138. Génova, 1926.

Núm. 314.—Situación.—Latitud: 40° 49' N.—Longitud: 14° 5' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que a unos 200 metros al 311° de la luz del fuerte de Baía ha sido definitivamente fondeada la embarcación lanza-torpedos "Monte Novegno". Seis boyas en forma de botes de color rojizo han sido colocadas para la zona de lanzamiento: cuatro se encuentran en la marcación 92° de dicha embarcación, respectivamente, a la distancia de 1.000, 2.000, 3.000 y 4.000 metros; las otras dos en la marcación 48°, a 1.000 y 2.000 metros de la nombrada embarcación. En breve empezarán los lanzamientos de prueba y de aprobación. Por tal motivo, la zona situada al N. de la enfilación "punta de Canto Camerelle (próxima a Bacoli), faro de Niside, debe ser considerada peligrosa y retirarse de ella cuando una bandera roja sea izada en el polo de la embarcación "Monte Novegno".

(Aviso número 314, 13 de Marzo de 1926.)

CERDEÑA.—Canal de San Pietro (Caloforte).—Cambio en unas balizas de enfilación.—Avvisi ai

Naviganti núm. 59 | 139. Génova, 1926.

Núm. 315.—Situación.—Latitud: 39° 8' N.—Longitud: 8° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Las dos señales provisionales de enfilación que estaban colocadas en la costa S. del poblado de Caloforte han sido substituidas por dos gruesas pirámides de mampostería rematadas por discos.

La anterior, situada próxima al lugar de la que sustituye, tiene una altura de 18 metros; la posterior, de 41 metros de altura, se ha construido en la cima de la colina denominada "Macchione", a unos 1.700 metros de la anterior, en la marcación 240°. Estas pirámides están pintadas de blanco.

(Aviso número 315, 13 de Marzo de 1926.)

MAR JONICO.—Golfo de Tarento.—Gallipoli.—Balizamiento nocturno encendido.—Avvisi ai Naviganti número 59 | 137. Génova, 1926.

Núm. 316.—Aviso anterior núm. 242 de 1926.

Situación.—Latitud: 40° 3' N.—Longitud: 17° 57' E. (aprox.)

Detalle.—El balizamiento nocturno provisional a que se refiere el aviso anterior ha sido encendido.

(Aviso número 316, 13 de Marzo de 1926.)

ADRIATICO.—Puerto de Bari.—Boya luminosa restablecida.—Avvisi ai Naviganti número 59 | 136. Génova, 1926.

Núm. 317.—Aviso anterior número 243 de 1926.

Situación.—Latitud: 41° 8' N.—Longitud: 16° 52' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la boya luminosa roja, de ocultaciones, que señalaba los trabajos en curso para la ampliación del puerto de Bari, que se encontraba apagada, ha sido restablecida.

(Aviso número 317, 13 de Marzo de 1926.)

Istria.—Proximidades de Pola.—Ejercicios de submarinos.—Avvisi ai Naviganti núm. 60 | 144. Génova, 1926.

Núm. 318.—Información.—Se informa que los sumergibles nacionales efectuarán ejercicios de inmersión en la zona situada frente a la Plaza Marítima de Pola, y especialmente en la zona comprendida entre los paralelos de 44° 43' y 44° 48' de latitud N., y los meridianos de 13° 32' y 13° 38' de longitud E.

Durante tales ejercicios, el semáforo de Musile (Pola) tendrá izada la señal de banderas X O.

Los buques que naveguen por estas aguas deben extremar la vigilancia en su derrota.

(Aviso número 318, 13 de Marzo de 1926.)

Istria.—Isla Brioni.—Punta Penada.—Alteración temporal en las características del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 59 | 141. Génova, 1926.

Núm. 319.—Aviso anterior número 245 de 1926.

Situación.—Latitud: 44° 53' N.—Longitud: 13° 45' E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el faro de punta Penada funciona provisionalmente con luz blanca de relámpagos cada 18 segundos, con alcance de 13 millas.

(Aviso número 319, 13 de Marzo de 1926.)

Punta de la Maestra.—Señal de niebla interrumpida temporalmente.

Avvisi ai Naviganti núm. 59 | 142. Génova, 1926.

Núm. 320.—Situación.—Latitud: 44° 58' N.—Longitud: 12° 29' E. (aprox.)

Detalle.—La sirena de niebla del faro de la punta de la Maestra no funcionará hasta nuevo aviso.

(Aviso número 320, 13 de Marzo de 1926.)

COSTA E.—Curzola.—Escollo Due Sorelle (Sestrice).—Cambio de características del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 57 | 130. Génova, 1926.

Núm. 321.—Situación.—Latitud: 42° 57' 48" N.—Longitud: 17° 13' 0" (aprox.)

Detalle.—El faro del escollo Due Sorelle, que era de luz blanca fija, ha sido cambiado como sigue:

Nuevo carácter.—Blanca, de grupos de 3 relámpagos cada 9 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 6,3 segundos.

Alcance.—12 millas.
Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso número 321, 13 de Marzo de 1926.)

Isla Grossa.—Valle Treponti (Puerto de Zaglava).—Luz encendida.—Avvisi ai Naviganti núm. 57 | 131. Génova, 1926.

Núm. 322.—Posición.—En la punta Arca, a E. entrando en Treponti (Zaglava), costa E. de la isla Grossa.

Latitud: 43° 57' 5" N.—Longitud: 15° 8' 55" E.

Detalle.—En esta posición se ha encendido una luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija.
Elevación.—4,85 metros.
Alcance.—4 millas.

Estructura.—Armazón de hierro de 3,8 metros de altura, construido a cinco metros de la playa.

(Aviso número 322, 13 de Marzo de 1926.)

ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Bahía Dragamesti.—Escollo Wreck.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti número 57 | 129. Génova, 1926.

Núm. 323.—Situación.—Latitud: 38° 26' 25" N.—Longitud: 21° 3' 40" E. (aprox.)

Detalle.—En el escollo Wreck, situado a la entrada de la bahía Dragamesti, a una milla al SW. del faro de la isla Pondiko, existe una baliza consistente en un asta rematada por dos discos blancos cruzados.

(Aviso número 323, 13 de Marzo de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Tripolitanía. Golfo de Sirte.—Buerat el Sum (Sidi Uifula).—Boya luminosa

establecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 56 | 123. Génova, 1926.

Núm. 324.—Situación de Buerat el Sum.

Latitud: 31° 24' 0" N.—Longitud: 15° 44' 35" E.

Detalle.—En la entrada de un canal de acceso al fondeadero de Buerat el Sum, comprendido entre el banco Zerid y el banco Hissa, ha sido fondeada provisionalmente una boya con luz roja de ocultaciones cada quince segundos, así:

Luz, cinco segundos; ocultación, diez segundos.

Alcance.—Cinco millas.

Nota.—Recalad manteniéndose en la enfilación de esta boya con el faro de luz blanca de relámpagos de Buerat el Sum, y entrad en el canal dejando la boya por babor.

(Aviso núm. 324, 13 de Marzo de 1926.)

COSTA W.—Río Brass (entrada).—Boya "Fairway", retirada.—Notice to Mariners núm. 357. Londres, 1926.

Núm. 325.—Posición.—A unas cinco millas al SE. de la punta Este.

Latitud: 4° 14' N.—Longitud: 6° 17' E. (aprox.)

Detalle.—La boya Fairway, pintada de rojo con mira de tope, ha sido retirada definitivamente.

(Aviso núm. 325, 13 de Marzo 1926.)

Derrotero núm. 4, página 693.

BRASIL. COSTA NE.—Bahía de Pernambuco.—Información sobre bajos y boyas.—Crucero "Blas de Lezo", 4 de Marzo de 1926.

Núm. 326.—Situación.—Latitud: 8° 4' S.—Longitud: 34° 52' W. (aprox.)

Detalle.—El Comandante del crucero español "Blas de Lezo", con referencia a las modificaciones encontradas en la bahía de Pernambuco, comunica lo siguiente:

El bajo Vettor Pirani ha sido volado, pudiendo pasar por encima toda clase de barcos. Todas las boyas que se encuentran son del banco Inglés, están pintadas de rojo las del Sur y de negro las del Norte, por lo tanto, todo vapor que se dirija al puerto puede llevar la luz de Picao al W. verdadero, y dejando todas las boyas que vea por estribor pasa franco de toda la bajaría.

(Aviso núm. 326, 13 de Marzo 1926.)

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal Indio.—Modificaciones al balizamiento.—Aviso a los Navegantes núm. 11. Buenos Aires, 1926.

Núm. 327.—Advertencia.—Se han efectuado las siguientes modificaciones al balizamiento del canal Indio.

Situación.—Simétricamente e intermedia a las boyas de luz blanca de los pares 7 y 8, 8 y 9 y 9 y 10, respectivamente.

Latitud: 35° 10' S.—Longitud: 56° 50' W.

a) Detalle.—Fueron fondeadas tres nuevas boyas pintadas de negro, con luz blanca fija, denominadas 7 bis S, 8 bis S y 9 bis S.

b) 1) Situación.—Latitud: 35° 10' S.—Longitud: 56° 25' W. (aprox.)

Descripción.—Boya S. de luz blanca fija del par núm. 11 bis.

2) Situación.—Latitud: 35° 10' S. Longitud: 56° 59' W. (aprox.)

Descripción.—Boya S. de luz blanca fija del par núm. 11.

3) Situación.—Latitud: 35° 7' S.—Longitud: 57° 5' W. (aprox.)

Descripción.—Boya NE. de luz roja fija del par núm. 15 bis.

Nota.—Estas tres boyas 1), 2) y 3) han sido retiradas.

(Aviso núm. 327, 13 de Marzo 1926.)

Río de la Plata.—Puerto La Plata.

Retiro y fondeo de boyas.—Aviso a los Navegantes núm. 12. Buenos Aires, 1926.

Núm. 328.—a) Situación.—A 124 metros al 294° de la boya E.

Detalle.—Se fondeó una boya luminosa pintada de rojo, exhibiendo una luz roja de ocultaciones en el Km. 6,120 W.

b) Situación.—Latitud: 34° 49' S. Longitud: 57° 52' W.

Detalle.—Fue retirada la boya de luz blanca fija del Km. 6,120 E.

Nota.—Estas modificaciones afectan al balizamiento del canal de entrada al puerto La Plata.

(Aviso núm. 328, 13 de Marzo de 1926.)

SUMATRA. COSTA E.—Estrecho

Banka.—Alteración en los períodos de luces de boyas.—Notice to Mariners núm. 360. Londres, 1926

Núm. 329.—Posición.—a) En el SE. del banco Amelia.

Latitud: 2° 14' S.—Longitud: 105° 17' E. (aprox.)

b) A 1,75 millas al NE. de la punta Third.

Latitud: 2° 22' S.—Longitud: 105° 37' E. (aprox.)

c) A 1,25 millas al W. de las rocas Karang Tambaga.

Latitud: 2° 41' S.—Longitud: 105° 51' E. (aprox.)

d) Próxima al extremo NW. del banco Nemesio.

Latitud: 2° 53' S.—Longitud: 105° 59' E. (aprox.)

e) En la parte NE. del banco Smits.

Latitud: 2° 58' S.—Longitud: 106° 10' E. (aprox.)

f) En la parte SW. del banco Oriental.

Latitud: 3° 1' S.—Longitud: 106° 18' E. (aprox.)

Alteración.—El período de las luces blancas de ocultaciones de las boyas mencionadas a), b), c), d), e) y f) ha sido alterado desde 20 segundos a 6 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos.

(Aviso núm. 329, 13 de Marzo de 1926.)

Estrecho Chempa (proximidades).

Isla Buaya.—Bajo al Sur.—Notice to Mariners núm. 359. Londres, 1926.

Núm. 330.—Posición.—A 1 milla al S. de la punta S. de la isla Buaya.

Latitud: 0° 38' 30" N.—Longitud: 104° 13' 50" E.

Sonda.—1,8 metros.

(Aviso núm. 330, 13 de Marzo de 1926.)

Isla Chombol.—Estrecho de Sulit.

Existencia de bajo.—Notice to

Mariners número 388. Londres, 1926.

Núm. 331.—Posición.—En el canal SE. de Pulo Chutei.

Latitud: 0° 52' 24" N.—Longitud: 103° 48' 48" E. (aprox.)

Sonda.—8,2 metros.

(Aviso núm. 331, 13 de Marzo de 1926.)

Estrecho Bulan (proximidades).—

Pulo Setoco.—Bajo al W.—Notice to Mariners núm. 386. Londres, 1926.

Núm. 332.—Posición.—Próximo y al SW. de Pulo Akka.

Latitud: 0° 57' 48" N.—Longitud: 104° 1' 53" E.

Sonda.—1,8 metros.

(Aviso núm. 332, 13 de Marzo de 1926.)

Archipiélago Bulan.—Kapaia Jerni.

Rocas al Sur y al Este.—Notice to Mariners núm. 387. Londres, 1926.

Núm. 333.—A) Posición.—En el canal, entre Kapaia Jerny e isla Katura.

Latitud: 0° 58' 20" N.—Longitud: 103° 47' 13" E.

b) Posición.—Entre Kapaia Jerny e isla Dongdang.

Latitud: 1° 0' 23" N.—Longitud: 103° 48' 12" E.

Detalle.—En estas posiciones se encuentran dos rocas que velan.

(Aviso número 333, 13 de Marzo de 1926.)

MAR DE CHINA — Estrecho de

Chombol.—Islas Seranjan.—Pulo Pandan.—Información con respecto a bajos al Norte.—Notice to Mariners núm. 361. Londres, 1926.

Núm. 334.—Posición.—a) A unos 2,5 cables al N. del extremo NW. de Pulo Pandan.

Latitud: 0° 47' 32" N.—Longitud: 103° 57' 55" E.

b) A unos 3,5 cables al NW. de a).

c) A unos 2,5 cables al NW. de b).

Detalle.—En estas posiciones debe señalarse una sonda de 0,9 metros en vez de la que aparece en las cartas.

(Aviso número 434, 13 de Marzo de 1926.)

Madrid, 13 de Marzo de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lázaro Mendizábal al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico del manantial La Marinera, en jurisdicción de Arcentales (Vizcaya) y Villaverde de Trucios (Santander), con destino a usos domésticos de una casa de su propiedad en Villaverde de Trucios:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de

1918, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya de 28 de Diciembre de 1923, y a él acudió el peticionario con un proyecto:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, fueron insertos anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de Vizcaya y Santander correspondientes al 16 de Febrero y 1.º de Marzo de 1924, mostrándose parte en el expediente los Ayuntamientos de Arcentales y Villaverde de Trucios, oponiéndose a la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación de Vizcaya se opone a la concesión solicitada por entender que se trata de aguas privadas y que, con arreglo a la Real orden de 8 de Enero de 1900, corresponde a la Diputación su otorgamiento, previa audiencia de la Jefatura del servicio forestal:

Resultando que son favorables los informes emitidos por el Consejo de Agricultura y Gobierno civil:

Vistos los favorables informes que obran en el expediente instruido por el Gobierno civil de Santander:

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1924 le fué concedida al interesado autorización para cruzar el ferrocarril de Santander a Bilbao con la tubular de conducción, con arreglo a las condiciones que en la misma se detallan:

Considerando que en orden a las oposiciones hechas por los Ayuntamientos de Arcentales y Villaverde de Trucios, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que las aguas, siendo públicas, pueden ser objeto de concesión, sin más limitación que la que al efecto impone la legislación vigente:

Considerando que en todo caso la concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Lázaro Mendizábal para aprovechar el caudal de 0,05 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo La Marinera, en Arcentales, con destino a usos domésticos en una casa de su propiedad en Villaverde de Trucios.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 15 de Enero de 1924, por el Ingeniero D. J. Retolaza, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán los trabajos principio dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, debiendo quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Las servidumbres de toma, acueducto, etc., podrán ser concedi-

das por el Gobernador civil de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas, y previo el oportuno expediente con arreglo a la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

5.ª Queda obligado el concesionario a dejar en cada una de las tomas un caudal equivalente a 1/10 del captado, con destino a fuente y abrevadero público, para lo cual establecerá un caño a la máxima altura de 0.75 metros sobre el nivel del suelo, que soltará el agua directamente a un abrevadero de mampostería de las siguientes principales características: largo del recipiente, 1.20 m.; ancho, 0.70 m.; profundidad, 0.10 m.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, o del facultativo en quien delegue, el que a su terminación y previo reconocimiento levantará un acta, en la que ha de hacer constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta duplicada de reconocimiento final de las obras ejecutadas por el concesionario se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa a las concesiones de Obras públicas de todo género.

11.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

12.ª Antes de empezar las obras el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 4 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.ª

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas o que de ellas se derivarán dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se pro-

cederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Mayo de 1926. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Cayetano Fernández, como Alcalde, en representación del Ayuntamiento de Ponferrada:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1920 se presentó por el citado la nota anuncio para aprovechar 40 litros por segundo del río Dueza o Valdueza, en término de San Esteban, con destino al abastecimiento de Ponferrada:

Resultando que durante el plazo reglamentario no se presentó más proyecto que el del peticionario, que fué sometido a información pública por anuncio en el *Boletín Oficial* de León de 11 de Noviembre de 1921, y posteriormente, en el *Boletín Oficial* de Pontevedra de 11 de Diciembre de 1923:

Resultando que contra lo petición y proyecto se presentaron reclamaciones por D. Severo Gómez Núñez, como concesionario de un aprovechamiento de aguas de la misma corriente, y por varios vecinos de Valdecañada, San Esteban de Valdueza, Tonal de Mirayo, Prioranza y Villalibre, San Clemente, Bimor, San Clemente de Valdueza y Valdefranco, que fueron contestadas por el peticionario:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades informantes:

Considerando que la mayor parte de las reclamaciones presentadas se fundan en el temor de la falta de agua en el río Dueza durante el estiaje para los riegos, y que el peticionario se compromete a abonar a los reclamantes la indemnización correspondiente, facultad que autorizan los artículos 160 y 161 de la ley de Aguas:

Considerando, respecto a la reclamación de D. Severo Gómez Núñez, que la cláusula tercera de la rehabilitación de su concesión en 8 de Marzo de 1926 le impone el respetar el abastecimiento que solicitó el Ayuntamiento de Ponferrada:

Considerando que el respeto a las verdaderas necesidades de este aprovechamiento, y no a lo que para la explotación autoriza en este caso el artículo 164 de la ley con un límite de

dotación por habitante, es el que ha de prevalecer, ya que la rehabilitación expresada ha de subordinarse a esta petición anterior, no habiendo por ello inconveniente en fiar para la concesión el caudal de 30 litros por segundo que prudencialmente asienta la Jefatura de la División Hidráulica del Miño.

S. M. el Rey (a. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Cayetano Fernández Morán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada y como representante del mismo, a derivar del río Dueza o Valdueza 30 litros de agua por segundo de tiempo con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Valero Ribera Ridaura en Ponferrada a 15 de Octubre de 1920, con las observaciones y modificaciones siguientes:

a) Un cuidadoso replanteo del trazado desde sus orígenes hasta el caserío llamado La Granja, y muy especialmente en todo el kilómetro 4.

b) En los puntos en que la conducción cruza el río Dueza se envolverá la tubería con unos tubos de hormigón que permitan su manejo.

c) Al muro divisorio del depósito se le dará un talud de 1/10 por ambos lados en toda su altura.

d) En la conducción principal desde el depósito al pueblo se colocará tubería de 30 centímetros de diámetro interior.

3.ª En el origen del canal de derivación del rasante con la solera se dejará un orificio de salida a la cantidad de agua que constantemente necesitan los aprovechamientos existentes y resulten afectados por esta concesión.

4.ª La cantidad de agua por segundo de tiempo que ha de quedar libre en el cauce del río Dueza, según la condición anterior, se determinará a instancia de una o ambas partes interesadas por la División Hidráulica del Miño.

5.ª La ejecución de las obras primero y la conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno.

a) Las modificaciones que en el curso de ejecución fueran necesarias y no afectasen a la esencia de las condiciones de la concesión.

b) El replanteo de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo de éstas.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y cuantos conceptos se incluyan en las condiciones presentes, serán de cuenta del concesionario con sujeción a los tipos y reglas que rijan en la fecha en que éstas se realicen.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año y se terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, siendo obligación del concesionario

dar cuenta oficial por escrito a la División Hidráulica del Miño de los días en que se dé comienzo y fin de las obras.

8.ª Será obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito a la División Hidráulica del Miño el nombre del Director facultativo de las obras con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1883 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado, no pudiendo empezar las obras sin haberse cumplido esta disposición.

b) El cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo, así como lo ordenado por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1911.

9.ª El depósito provisional constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción.

10. Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento para recepción, levantándose un acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados. Esta acta se someterá a la aprobación de la Dirección general.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

12. Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso que al que se refiere la condición 1.ª

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad y se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes y a las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por don Fritz Schmid, representante en España de la Casa Kienzle, constructora del aparato taxímetro "Argo", en súplica de aprobación de un contador eléctrico denominado "Argo", acompañando a la instancia Memorias y planos por duplicado e informe del Inspector de automviles de la provincia de Barcelona:

Resultando que la Inspección de Automóviles de Barcelona, después de someter el precitado tipo de taxímetro a las experiencias reglamentarias, ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del taxímetro "Argo" fabricado por la Kienzle Uhrenfabriken, A. G. de Villengen (Alemania), solicitada en su nombre por D. Fritz Schmid, Gerente de la Sociedad Española de Relojes Kienzle y Compañía, domiciliada en Barcelona.

2.º Que se devuelva al citado señor un ejemplar de los referidos planos y memorias, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, quede en propiedad de este Ministerio el modelo del citado taxímetro remitido por el solicitante.

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Elórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª No será suficiente recorrer un kilómetro y comprobar si la tarifa es de 0,60 por kilómetro y caída la bandera de 0,60 pesetas, que en el aparato cae la indicación de 0,60 pesetas justamente al terminar el kilómetro, pues puede ocurrir que el primer salto del mecanismo contador se produzca al cabo de un kilómetro y, en cambio, en las distancias recorridas

a continuación las indicaciones del aparato no correspondan a la tarifa, debido esto a la disposición independiente ya descrita de regulación del mecanismo para el primer recorrido de un kilómetro o de la distancia que fijen las tarifas aprobadas.

2.ª Será necesario recorrer una distancia mínima de dos kilómetros y verificar que al final del primer kilómetro la indicación pasa de 0,60 a 0,70 pesetas, y que durante el segundo kilómetro, convenientemente jalonada por señales bien visibles, las indicaciones 0,80, 0,90, 1,00; 1,10, 1,20 y 1,30 pesetas corresponden a las distancias recorridas de 1.166,7, 1.333,3, 1.500,0, 1.666,7, 1.833,3 y 2.000,0 metros.

3.ª Como durante el recorrido de verificación puede darse el caso de tener que detenerse, debido a la interposición de otros vehículos, peatones, etc., convendrá efectuar el recorrido con la bandera en posición de caja; en la cual, según quedó dicho, el mecanismo de relojería está contenido; y de este modo, durante las paradas accidentales que sea preciso efectuar, las indicaciones del aparato no vendrán modificadas por la acción del mecanismo de relojería que, de estar en movimiento, haría perder todo rigor a la verificación.

4.ª En cuanto a la aprobación de la buena marcha del mecanismo de relojería, una vez terminada la verificación del mecanismo contador, debe llevarse la bandera hacia atrás a la posición "Tarifa 1.ª", con lo cual el reloj cesa de estar frenado, y después del primer salto del contador, comprobar si éste, movido por el reloj solamente, salta, por ejemplo, de 0,10 pesetas cada minuto y medio, bastando la verificación de dos saltos sucesivos mediante un buen cronógrafo.

5.ª Es punto esencial de la verificación comprobar si los neumáticos están hinchados a la presión normal, pues si la presión es excesiva durante la verificación, después, teniéndolos a la presión normal, el aparato taxímetro podría dar indicaciones mayores de las debidas por las razones antes expuestas.

Las indicaciones de este aparato quedarán suficientemente garantizadas mediante los precintos, uno que pasando por los agujeros practicados cerca de los extremos de los tornillos de sujeción del aparato al soporte y por el de la tuerca de unión del mismo con la conexión flexible que impida desmontar el aparato y, por consiguiente, abrirlo o bien descubrir la transmisión flexible para actuar sobre ésta, y otro que pasando por los agujeros practicados cerca de los extremos de los tornillos de sujeción del soporte del piñón, en el extremo de la transmisión flexible y por el de la tuerca de unión con ésta, impida desmontar el referido piñón o dejar al descubierto el extremo de la transmisión flexible.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.